

La junta reafirma el compromiso del Estado de fomentar la participación de empresas minoritarias en los contratos de construcción de edificios del sistema escolar. Una empresa minoritaria se define de acuerdo con GS 143-128.2 y es una en la que (1) al menos el 51 por ciento es propiedad de personas minoritarias o personas desfavorecidas social y económicamente, y (2) la administración y las operaciones comerciales diarias están controladas por una o más de las personas pertenecientes a minorías o personas en desventaja social y económica que lo poseen. Las personas pertenecientes a minorías incluyen afroamericanos, personas de ascendencia hispana, asiáticoamericanos, indios americanos y mujeres.

A. METAS

Después de la notificación y audiencia pública, la junta adopta un porcentaje de metas verificables por aspiración del 10 por ciento para la participación de empresas minoritarias en el valor total del trabajo para cada proyecto de construcción que cuesta \$ 300,000 o más pagado en su totalidad con fondos locales u otros fondos no estatales. Además, la junta adopta la meta verificable por aspiración del estado de 10 por ciento de participación de empresas minoritarias en el valor total del trabajo para cada proyecto de construcción que cuesta \$ 100,000 o más, financiado en su totalidad o en parte con fondos estatales.

Solo las empresas que posean la certificación actual como una empresa históricamente subutilizada se considerarán elegibles para su inclusión en el cumplimiento de los objetivos de porcentaje de participación de la junta. Sin embargo, la falta de certificación no se considerará al tomar una decisión de adjudicación del contrato.

B. SISTEMA ESCOLAR BUENOS ESFUERZOS DE FE

La junta establece los siguientes lineamientos para los contratos sujetos a la Sección A para garantizar que el sistema escolar realice esfuerzos de buena fe para llegar a diversos contratistas y para alentar la participación en los contratos de construcción del sistema escolar por parte de dichos contratistas. Antes de otorgar un contrato, el superintendente o persona designada deberá:

1. hacer que la información sobre el proceso de licitación formal e informal del sistema escolar esté disponible;
2. desarrollar e implementar un plan de participación de empresas minoritarias para identificar empresas minoritarias que puedan realizar proyectos de construcción e implementar esfuerzos de promoción para alentar la participación de empresas minoritarias en dichos proyectos;
3. anunciar ofertas en medios que lleguen a empresas minoritarias;

4. designar a un funcionario escolar para que asista a la conferencia previa a la licitación programada para explicar las metas y los objetivos minoritarios del sistema escolar;
5. al menos 10 días antes del día programado para la apertura de la oferta, notifique a las empresas minoritarias lo siguiente:
 - a. una descripción del trabajo para el cual se solicita la oferta;
 - b. la fecha, hora y lugar donde se deben presentar las ofertas;
 - c. el nombre del individuo dentro de la entidad pública que estará disponible para responder preguntas sobre el proyecto;
 - d. donde los documentos de licitación pueden ser revisados; y
 - e. Cualquier requerimiento especial que pueda existir.

A los fines de esta disposición, las empresas minoritarias a las que se notificará son aquellas (1) que solicitaron notificaciones del sistema escolar para trabajos de construcción o reparación, y (2) aquellas que indicaron lo contrario a la Oficina de Empresas Históricamente Subutilizadas un interés en la el tipo de trabajo que se licita o las posibles oportunidades de contratación enumeradas en la propuesta;

6. asegurarse de que todos los que lo soliciten tengan acceso a los documentos de construcción necesarios para realizar ofertas en proyectos;
7. mantener la documentación de cualquier contacto, correspondencia o conversación con firmas comerciales minoritarias en un intento por cumplir los objetivos;
8. revisar, junto con el diseñador, la oferta de licitador responsable más baja para cumplir con todos los requisitos de G.S. 143-128.2 (c) y -128.2 (f) antes de la recomendación de adjudicación del contrato;
9. alentar a las empresas que tienen dificultades para cumplir con los bonos, las licencias y los depósitos de licitación requeridos por la ley estatal en proyectos de construcción más grandes para utilizar los recursos y la asistencia que ofrecen las agencias locales, estatales y federales; y
10. proporcionar información a los oferentes sobre el programa de certificación de uniformes en todo el estado para empresas históricamente subutilizadas.

c. BUENOS ESFUERZOS DE FE REQUERIDOS POR CONTRATISTAS

Todos los oferentes en proyectos de construcción y renovación de escuelas, sujetos a la Sección A de esta política, que pretenden subcontratar cualquier parte del proyecto deben (1) identificar las empresas minoritarias que se utilizarán en el proyecto y (2) presentar declaraciones juradas que indiquen que se ha realizado un esfuerzo de fe en la preparación de la candidatura para cumplir con el objetivo verificable de la junta directiva para la participación de empresas minoritarias. Al ser nombrado el oferente responsable, el más bajo y aparentemente responsable, el postor deberá proporcionar evidencia adicional de sus esfuerzos de buena fe como lo exige la ley.

El nivel de participación minoritaria en las ofertas de los licitadores no afectará la decisión de adjudicación del contrato; sin embargo, el hecho de no proporcionar la documentación de un esfuerzo de buena fe para cumplir con el objetivo de la junta puede hacer que la oferta sea rechazada por no responder.

Antes de recomendar la adjudicación de un contrato, el superintendente ordenará a los funcionarios escolares designados que evalúen los documentos de los licitantes de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables para determinar si se cumplen los requisitos de buena fe del licitador.

.

D. MONITORIANDO

El superintendente o la persona designada supervisarán los pagos realizados a las empresas minoritarias en cada proyecto sujeto a la Sección A para verificar que las empresas minoritarias que realmente trabajan en el proyecto y su nivel de participación son consistentes con las representaciones hechas en la oferta del contratista.

E. OTROS ESFUERZOS DE RECLUTAMIENTO DE NEGOCIOS MINORITARIOS

Para los contratos de construcción que (1) no están sujetos a la Sección A y (2) cuestan al menos \$ 30,000, pero menos de \$ 300,000, la junta solicitará la participación de empresas comerciales minoritarias y mantendrá un registro de contratistas solicitados y esfuerzos para reclutar la participación minoritaria.

F. REPORTANDO

El superintendente se asegurará de que todos los informes requeridos y otra documentación se archiven con el Departamento de Administración de acuerdo con los requisitos legales.

G. NO DISCRIMINACION

La junta otorgará contratos de construcción pública sin distinción de raza, religión, color, credo, origen nacional, sexo, edad o discapacidad. No se debe interpretar que nada en esta política requiere que la junta o los contratistas otorguen contratos o subcontratos a

contratistas de negocios minoritarios o subcontratistas de negocios minoritarios que no presenten las ofertas u ofertas responsables más bajas.

Referencias Legales: Ciudad de Richmond v. J.A. Croson Co., 488 U.S. 469 (1989); G.S. 143-128, -128,2, -128,3, -131 (b); 01 N.C.A.C. 30I .0101-0310

Adoptado en junio de 1997.

Revisado: 24 de septiembre de 1999; 7 de mayo de 2004, 8 de mayo de 2014, 14 de marzo de 2019